



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Universidad de León

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Curso 2022/2023

TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DIFERENCIA ENTRE GÉNEROS  
SELF-EMPLOYED INDIVIDUAL AND GENDER DIFFERENCE

Realizado por el Alumno D. Emilio Penela Sal

Tutelado por la Profesora D<sup>a</sup> Marta González Aparicio

León, julio de 2023

**MODALIDAD DE DEFENSA PÚBLICA:**  Tribunal  Póster

**ÍNDICE:**

<b>RESUMEN</b> .....	<b>1</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>2</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS</b> .....	<b>3</b>
<b>2. METODOLOGÍA</b> .....	<b>5</b>
<b>3. TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA</b> .....	<b>6</b>
<b>4. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b> .....	<b>8</b>
4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: INCLUSIONES Y EXCLUSIONES .....	8
4.2. BASES DE COTIZACIÓN .....	9
<b>5. EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DIFERENCIACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES</b> .....	<b>11</b>
3.1. DIFERENCIACIÓN ENTRE TRABAJADORES AFILIADOS AL RÉGIMEN GENERAL Y AL RETA EN ESPAÑA .....	11
3.2. EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFILIADOS AL RETA .....	12
<b>6. TRIBUTACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS</b> .....	<b>23</b>
6.1. EL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS .....	23
6.1.1. Régimen de estimación directa.....	24
6.1.2. Régimen de estimación objetiva o por módulos.....	27
6.2. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	29
<b>7. MEDIDAS Y AYUDAS DISEÑADAS PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO</b> .....	<b>31</b>
7.1. MEDIDAS GENERALES .....	31
7.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA MUJERES.....	34
<b>8. DESARROLLO DE SUSPUESTO PRÁCTICO</b> .....	<b>39</b>
8.1. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA .....	39
8.2. ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MÓDULOS .....	41

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>45</b>
<b>LEGISLACIÓN CITADA .....</b>	<b>48</b>

**ÍNDICE DE TABLAS:**

Tabla 2.1 Tramos de rendimientos netos de 2023 de la tabla general y reducida .....	10
Tabla 3.1 Comparativa entre trabajadores afiliados al Régimen General y al RETA en España, desde 2012 hasta 2023 .....	11
Tabla 3.2 Comparativa entre mujeres y hombres trabajadores afiliados al RETA en España, desde 2012 hasta 2023 .....	13
Tabla 3.3 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes tramos de edad, del año 2012 y el año 2023.....	14
Tabla 3.4 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y las CCAA, del año 2012 y el año 2023 .....	17
Tabla 3.5 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes sectores laborales, del año 2012 y el año 2023.....	20
Tabla 4.1 Fases del cálculo del rendimiento neto en estimación directa normal.....	25
Tabla 4.2 Fases del cálculo del rendimiento neto en estimación directa simplificada ...	26
Tabla 4.3 Fases del cálculo del rendimiento neto en estimación objetiva o por módulos.....	29
Tabla 8.1 Cálculo del rendimiento neto de “Carla” en estimación directa simplificada..	39
Tabla 8.2 Cálculo del rendimiento neto de “Juan” en estimación directa simplificada..	40
Tabla 8.3 Cálculo del rendimiento neto de “Carla” en estimación objetiva o por módulos.....	41
Tabla 8.4 Cálculo del rendimiento neto de “Juan” en estimación objetiva o por módulos.....	41

**ÍNDICE DE GRÁFICOS:**

Gráfico 3.1 Comparativa entre trabajadores afiliados al Régimen General y al RETA en España, desde 2012 hasta 2023 .....	12
Gráfico 3.2 Comparativa entre mujeres y hombres trabajadores afiliados al RETA en España, desde 2012 hasta 2023 .....	13

Gráfico 3.3 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes tramos de edad, del año 2012 y el año 2023.....	16
Gráfico 3.4 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y las CCAA, del año 2012 y el año 2023 .....	19
Gráfico 3.5 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes sectores laborales, del año 2012 y el año 2023.....	21

## **RESUMEN**

Los trabajadores autónomos o por cuenta propia son considerados unos agentes esenciales e imprescindibles dentro del sistema económico, al tener una alta capacidad para generar empleo y valor. En la actualidad, en España, hay más de tres millones de trabajadores autónomos, representando un alto porcentaje respecto al número de trabajadores en total. Sin embargo, es notable la diferencia existente entre el número de hombres y mujeres encuadrados dentro de esta categoría de trabajadores, siendo la cifra de los hombres casi el doble que la de mujeres. Por ello, resulta oportuno hacer una amplia comparativa teniendo en cuenta diferentes años y diversos factores.

Además, es importante conocer el régimen especial al que van a estar afiliados, las ciertas peculiaridades existentes a la hora de cumplir con las obligaciones y responsabilidades fiscales, así como las posibles ayudas o medidas, tanto generales como específicas para mujeres, que les serán de aplicación, siempre y cuando cumplan los correspondientes requisitos.

**Palabras clave:** trabajador autónomo, tributación, medidas fiscales, Seguridad Social, IRPF.

## **ABSTRACT**

Self-employed or independent workers are considered essential and indispensable agents within the economic system, as they have a high capacity to generate employment and value. Currently, in Spain, there are over three million self-employed workers, representing a significant percentage in relation to the total number of workers. However, there is a notable difference between the number of men and women classified as self-employed, with the number of men being almost twice as high as that of women. Therefore, it is opportune to conduct a comprehensive comparison taking into account different years and various factors.

In addition, it is important to understand the special regime to which they will be affiliated, the specific peculiarities when fulfilling tax obligations and responsibilities, as well as the possible general or specific aids or measures that will apply to women, provided they meet the corresponding requirements.

**Keywords:** Self-employed worker, taxation, tax measures, Social Security, personal income tax.

## **1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS**

A lo largo de los años, la figura del trabajador autónomo ha adquirido una mayor relevancia en la economía global, siendo esencial comprender las dinámicas que influyen en la participación y el éxito de hombres y mujeres en este sector.

Los trabajadores autónomos desempeñan un papel crucial en el sistema económico, siendo reconocidos como agentes esenciales capaces de generar empleo y valor de manera independiente. En muchos países, incluyendo España, el número de trabajadores autónomos ha experimentado un incremento en los últimos años, representando una proporción considerable dentro del mercado laboral.

Sin embargo, resulta evidente la marcada diferencia existente entre hombres y mujeres en cuanto a su presencia en el trabajo autónomo. Las estadísticas muestran que el número de hombres autónomos supera ampliamente al de mujeres en esta categoría laboral. Este fenómeno plantea interrogantes y desafíos que merecen un análisis comparativo, considerando múltiples factores y períodos de tiempo para comprender y abordar las causas subyacentes de esta situación.

Además de examinar la disparidad numérica, también es fundamental explorar otros aspectos como la tributación, respecto a diferentes tributos como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) y el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), y las medidas fiscales generales y específicas (diseñadas para favorecer y promover la iniciativa emprendedora) que afectan a los trabajadores autónomos. Asimismo, se deben considerar las implicaciones de la Seguridad Social (en adelante, SS).

Es por ello que, a la hora de elaborar y desarrollar este trabajo, hay que diferenciar dos objetivos:

- Un primer objetivo, consistente en analizar e ilustrar el concepto, régimen especial de la SS y la evolución de los trabajadores autónomos en España a lo largo de la última década, con el fin de identificar las áreas o rangos con mayor y menor incremento, así como aquellos en los que exista una mayor disparidad entre géneros.
- Un segundo objetivo, que va a consistir en el estudio de las obligaciones y responsabilidades tributarias de estos trabajadores (haciendo especial hincapié en

impuestos como el IRPF y el IVA), además de las medidas fiscales generales diseñadas para promover y facilitar el emprendimiento de cualquier persona a este tipo de empleo, como aquellas ayudas elaboradas de manera específica para las mujeres.

## **2. METODOLOGÍA**

Para la elaboración y desarrollo del presente TFG, así como para alcanzar los objetivos mencionados con anterioridad, se ha empleado un método analítico, mediante el cual se ha analizado y estudiado la naturaleza, evolución y comparación del trabajador autónomo o por cuenta propia, así como la legislación social y fiscal aplicable a los mismos.

En primer lugar, se ha realizado un análisis económico. Para ello, ha sido necesario consultar fuentes en la base de datos de la Universidad de la Rioja Dialnet, en la base de datos del Ilustre Colegio De Abogados de Valencia y diversos artículos de revistas oficiales. Con posterioridad, la elaboración de las diferentes tablas y gráficas, diseñadas para ilustrar la comparativa entre géneros, así como aquellas realizadas para mostrar el cálculo del rendimiento neto en los diferentes regímenes, ha sido posible gracias a la información obtenida de la página web oficial de la SS y la página web oficial de la Agencia Tributaria, respectivamente.

En segundo lugar, se ha realizado un análisis laboral. Esta ha sido redactada de forma reducida y clara, para la cual, se ha acudido a la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo y a la Ley General de la Seguridad Social.

En tercer lugar y último lugar, se ha realizado un análisis fiscal. Ha requerido diversas legislaciones, las cuales determinan la estructura tributaria del trabajador autónomo o por cuenta propia. Estas leyes y reglamentos son: la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **3. TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA.**

El término “trabajador autónomo” o “trabajador por cuenta propia” viene recogido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo (en adelante, LETA). En el artículo 1 de la presente ley, se establece el concepto genérico siguiente: personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena (BOE núm. 166, de 12/07/2007).

En el mismo artículo, y en relación con la definición en ella fijada, se indica los supuestos incluidos, los cuales son:

- Trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de los autónomos que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e) del Estatuto de Trabajadores (en adelante, ET).
- Socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleven el cargo de consejero o administrador o presten servicios de cualquier otro tipo para una sociedad mercantil capitalista a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, pero poseyendo el control efectivo, directo o indirecto de aquella, en los términos previstos al respecto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, TRLGSS).
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1.1 de la presente ley (BOE núm. 166, de 12/07/2007).

Por otro lado, el artículo 2 de dicha ley determina que se entenderán expresamente excluidas aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos del concepto genérico, y particularmente:

- Las relaciones de trabajo por cuenta ajena a que se refiere el artículo 1.1 del ET.

- La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3.c) del ET.
- Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el artículo 2 del ET (BOE núm. 166, de 12/07/2007).

Teniendo en cuenta la definición, inclusiones y exclusiones descritas en la mencionada ley, es importante explicar que son los conceptos de “trabajadores autónomos económicamente independientes” y “trabajadores autónomos económicamente dependientes”, para así comprender sus diferencias:

- Los “trabajadores autónomos económicamente independientes” son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa bajo la influencia de clientes para poder alcanzar y lograr objetivos y beneficios. Sin embargo, estos clientes no tienen poder de decisión sobre la forma en que se realiza el trabajo (Alfonso, 2018). Estos trabajadores tampoco van a tener un salario fijo y se tendrán que hacer cargo de todos los gastos de su desempeño laboral. Además, estos trabajadores no reciben órdenes de ningún jefe o superior jerárquico, de manera que llevan a cabo su labor profesional con total autonomía (Peña, 2023).
- Los “trabajadores autónomos económicamente dependientes”, comúnmente denominados “TRADE”, son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante por un cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales (Alfonso, 2018). Además, estos trabajadores no van a poder tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes. También tienen la obligación de desempeñar la actividad con su propia organización y criterios organizativos, así como el derecho de obtener una contraprestación económica por la actividad que realice (Peña, 2023).

## **4. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Sistema de la SS, engloba una serie de regímenes mediante los cuales el Estado se encarga de ofrecer protección adecuada en situaciones definidas por la ley a las personas que realizan una actividad profesional o cumplen los requisitos de la modalidad no contributiva, así como a sus familiares o personas a su cargo que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación (Alfonso, 2018).

En este caso, el régimen que interesa analizar es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA), el cual se aplica a los trabajadores autónomos o por cuenta propia. Este régimen establece las normas para la cotización a la SS de los trabajadores autónomos y les proporciona el derecho a obtener diferentes prestaciones sociales como, por ejemplo, ciertas prestaciones específicas sobre: incapacidad permanente y temporal; maternidad o paternidad; cese de actividad; y jubilación (Barcelón, 2005).

### **4.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: INCLUSIONES Y EXCLUSIONES**

Por un lado, los sujetos incluidos y que, por tanto, tienen que cotizar en la SS por este régimen especial son:

- Las personas mayores de edad que desempeñen un trabajo autónomo o por cuenta propia.
- Los familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.
- Los TRADE.
- Los escritores de libros.
- Extranjeros que residan y trabajen de forma legal y por cuenta propia en España.
- Personas que ejerzan una actividad por cuenta propia, la cual requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA. También se incluyen cuando no se haya integrado en el RETA, con las peculiaridades establecidas en la ley.

- Socios de cooperativas, consejeros o administradores de sociedades mercantiles, comuneros o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles (Blasco, 2016).

Por otro lado, los sujetos excluidos y, consecuentemente no tienen que cotizar en la SS por este régimen especial son:

- Los trabajadores autónomos o por cuenta propia cuya actividad se incluya en otro régimen de la SS.
- Los trabajadores autónomos o por cuenta propia agrarios mayores de edad (siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el RETA) (Blasco, 2016).

#### **4.2. BASES DE COTIZACIÓN**

Las personas que trabajen por cuenta propia o autónoma tendrán derecho al mantenimiento de un régimen público de SS, que les asegure la asistencia y las prestaciones sociales adecuadas en caso de necesidad (BOE núm. 166, de 12/07/2007).

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE) establecerá anualmente las bases y tipos de cotización a la SS. En el año 2023, se ha elaborado un nuevo sistema de cotización para autónomos. En este nuevo sistema todas las personas que trabajen por cuenta propia cotizarán a la SS en función de sus rendimientos netos anuales. Por lo tanto, se tendrán en cuenta el total de los respectivos rendimientos netos alcanzados en el año natural (en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas) a la hora de fijar la base de cotización. De la cantidad obtenida se deducirá un 7% en concepto de gastos generales, exceptuando los supuestos en que el trabajador autónomo sea un administrador de sociedades mercantiles capitalistas cuya participación sea mayor o igual al 25% o un socio en una sociedad mercantil capitalista con una participación mayor o igual al 33%, siendo en estos dos casos una deducción de un 3% (Seguridad Social, 2023).

Teniendo en cuenta la media mensual de los respectivos rendimientos netos anuales, se indicará la base de cotización que determinará la cuota a pagar.

La LPGE establecerá, de forma anual, una tabla general y una reducida de bases de cotización que se fragmentarán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual. Las tablas diseñadas para este año son las siguientes:

*Tabla 2.1 Tramos de rendimientos netos de 2023 de la tabla general y reducida*

Tabla general			
Tramos de rendimientos netos 2023. Euros/mes		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes
Tramo 1	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07	1.850
Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41	2.030
Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75	2.330
Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43	2.760
Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79	3.190
Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15	3.620
Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55	4.495,50
Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

Tabla reducida			
Tramos de rendimientos netos 2023. Euros/mes		Base mínima. Euros/mes	Base máxima. Euros/mes
Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
Tramo 3	> 900 y <1.166,70	898,69	1.166,70

Fuente Página web de la SS (2023).

## 5. EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DIFERENCIACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES

### 3.1. DIFERENCIACIÓN ENTRE TRABAJADORES AFILIADOS AL RÉGIMEN GENERAL Y AL RETA EN ESPAÑA

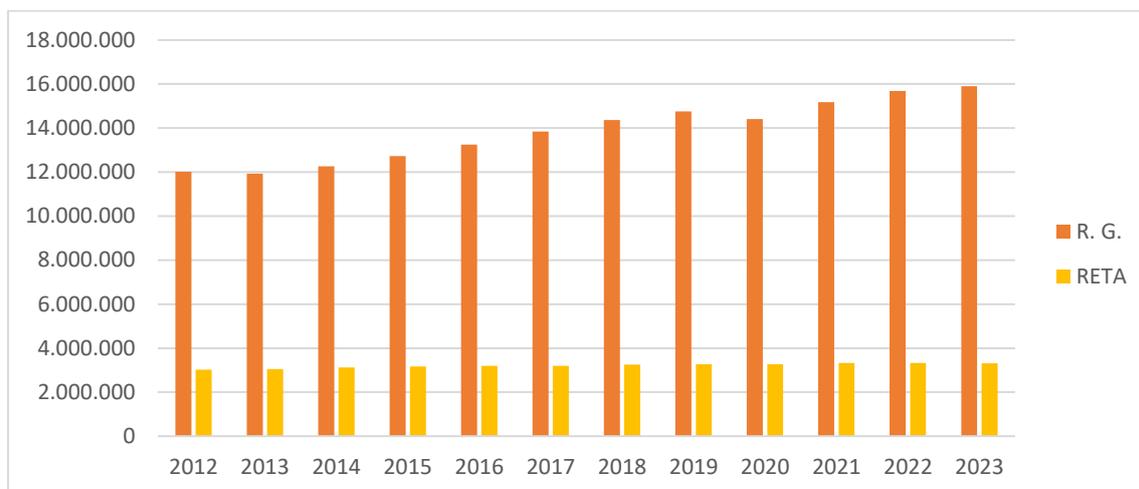
En España a lo largo de los años ha predominado el número de trabajadores afiliados al Régimen General frente a los trabajadores autónomos afiliados al RETA. Esta diferencia ha ido aumentando progresivamente en los últimos años:

*Tabla 3.1 Comparativa entre trabajadores afiliados al Régimen General y al RETA en España, desde 2012 hasta 2023*

	RÉGIMEN GENERAL	RETA
2012	12.120.442	3.024.652
2013	12.029.632	3.050.340
2014	12.366.110	3.125.806
2015	12.842.075	3.167.998
2016	13.350.090	3.194.209
2017	13.969.394	3.204.677
2018	14.482.967	3.254.663
2019	14.901.559	3.269.088
2020	14.553.605	3.271.408
2021	15.297.594	3.328.397
2022	15.822.536	3.328.402
2023	15.921.280	3.322.235

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la SS (2023).

*Gráfico 3.1 Comparativa entre trabajadores afiliados al Régimen General y al RETA en España, desde 2012 hasta 2023*



Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la SS (2023).

Tal y como se ejemplifica en la tabla y gráfica en España en el año 2012, había prácticamente el cuádruple de trabajadores afiliados al Régimen General (12.120.442) que al RETA (3.024.652). Esa diferencia ha aumentado de forma lineal a lo largo de los años, siendo actualmente cerca del quíntuple de trabajadores afiliados al Régimen General (15.921.280) respecto a los trabajadores por cuenta propia afiliados al RETA (3.322.235).

A pesar del mayor crecimiento de los afiliados al Régimen General, hay que tener en cuenta que el número de trabajadores autónomos afiliados al RETA también ha aumentado a lo largo de estos últimos años, siendo concretamente un crecimiento del 9,8% desde el 2012 hasta el momento actual en 2023.

### **3.2. EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFILIADOS AL RETA**

Tal y como se mostraba en el apartado anterior, los trabajadores autónomos afiliados al RETA han aumentado en los últimos años de manera lineal. Sin embargo, ese crecimiento es diferente en cuanto a que variables se tengan en cuenta. Estas variables diferenciales son: el sexo, el rango de edad, la comunidad autónoma y el sector laboral.

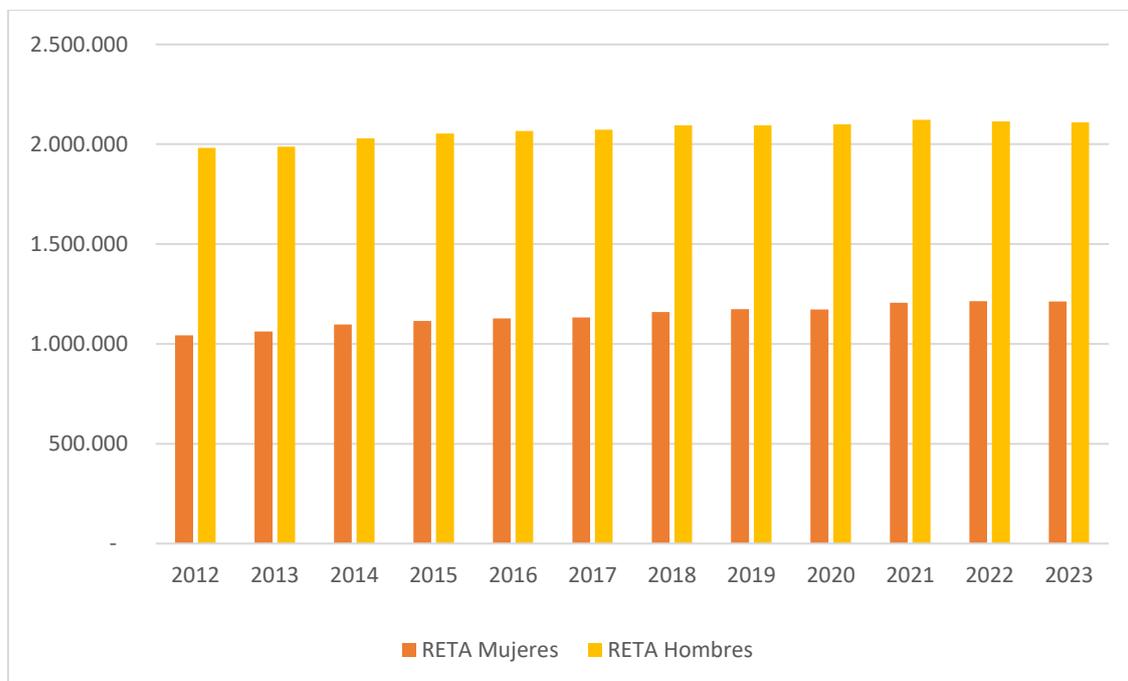
- i) Evolución de los trabajadores autónomos afiliados al RETA teniendo en cuenta el sexo

Tabla 3.2 Comparativa entre mujeres y hombres trabajadores afiliados al RETA en España, desde 2012 hasta 2023

	MUJERES EN RETA	HOMBRES EN RETA
2012	1.043.155	1.981.497
2013	1.062.268	1.988.072
2014	1.096.899	2.028.907
2015	1.114.576	2.053.412
2016	1.127.535	2.066.674
2017	1.132.368	2.072.309
2018	1.160.048	2.094.615
2019	1.174.216	2.094.872
2020	1.172.123	2.099.285
2021	1.205.927	2.122.470
2022	1.213.570	2.114.832
2023	1.212.949	2.109.286

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la SS (2023).

Gráfico 3.2 Comparativa entre mujeres y hombres trabajadores afiliados al RETA en España, desde 2012 hasta 2023



Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la SS (2023).

Teniendo en cuenta el género, se observa que el número de mujeres autónomas afiliadas al RETA ha ido aumentando gradualmente desde 2012, pasando de 1.043.155 trabajadoras en ese año a 1.212.949 en 2023, es decir, un aumento de un 16,28%. Por otro lado, el número de hombres autónomos afiliados al RETA ha seguido también una tendencia alcista, pasando de 1.981.497 en 2012 a 2.109.286 en 2023, es decir, un aumento del 6,4%. Analizando estos datos desde una perspectiva comparativa, se observa lo siguiente:

- En el año 2012, el número de hombres en el RETA era casi el doble que el número de mujeres, con una diferencia de 938.342 trabajadores.
- En el año 2023, la diferencia entre hombres y mujeres se ha reducido ligeramente, pero sigue siendo significativa, con 896.337 trabajadores más hombres que mujeres en el RETA.
- En términos porcentuales, esta diferencia significa que, en el año 2012, el número de hombres en el RETA era un 65,51% respecto del total de trabajadores afiliados a este régimen, y el número de mujeres un 34,49%. Mientras que, en el año 2023, el número de hombres era un 63,49%, ocupando las mujeres un 36,51%.

ii) Evolución de los trabajadores autónomos afiliados al RETA teniendo en cuenta el sexo y la edad

*Tabla 3.3 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes tramos de edad, del año 2012 y el año 2023*

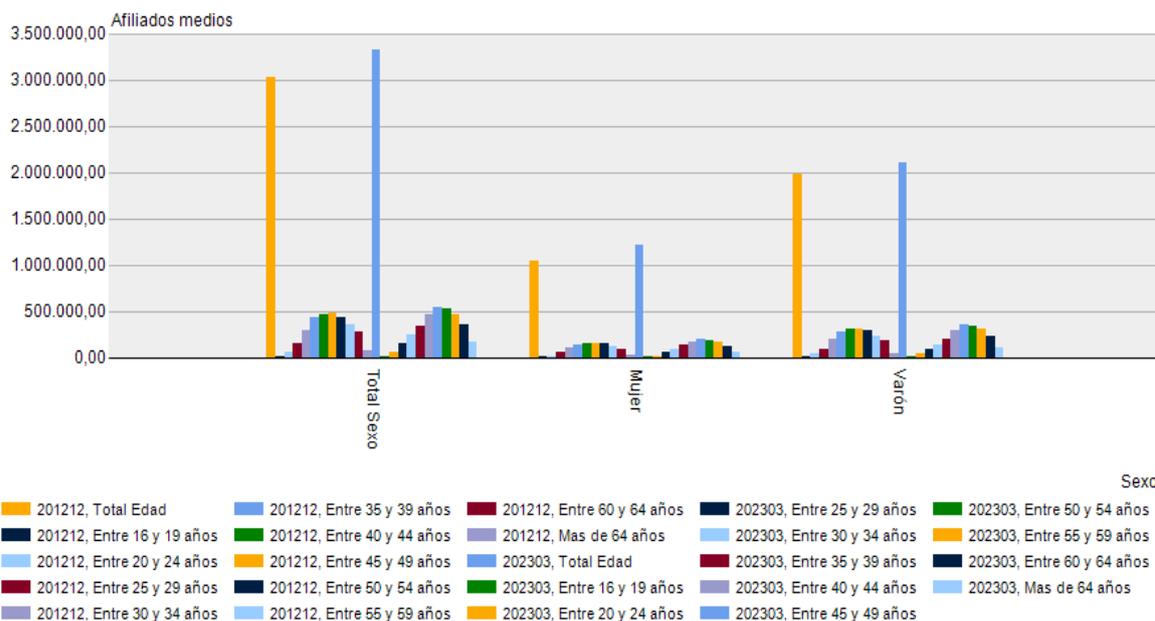
	Tramos de edad	REG. ESP. AUTONOMOS Total Sexo	REG. ESP. AUTONOMOS Mujer	REG. ESP. AUTONOMOS Hombre
	Entre 16 y 19 años	5.243	1.770	3.473
	Entre 20 y 24 años	56.730	19.686	37.044
	Entre 25 y 29 años	156.455	59.365	97.090
	Entre 30 y 34 años	301.337	108.429	192.908

2012	Entre 35 y 39 años	429.442	145.590	283.852
	Entre 40 y 44 años	468.144	156.203	311.941
	Entre 45 y 49 años	474.988	159.523	315.465
	Entre 50 y 54 años	435.028	146.367	288.661
	Entre 55 y 59 años	354.542	120.944	233.598
	Entre 60 y 64 años	274.054	95.743	178.311
	Mas de 64 años	68.689	29.526	39.163
2023	Entre 16 y 19 años	8.077	2.428	5.649
	Entre 20 y 24 años	62.791	20.620	42.171
	Entre 25 y 29 años	146.358	56.944	89.414
	Entre 30 y 34 años	240.189	96.153	144.036
	Entre 35 y 39 años	340.703	134.505	206.198
	Entre 40 y 44 años	459.723	170.833	288.890
	Entre 45 y 49 años	544.503	194.883	349.620
	Entre 50 y 54 años	523.748	187.089	336.659
	Entre 55 y 59 años	472.314	166.747	305.567

	Entre 60 y 64 años	359.785	124.672	235.113
	Mas de 64 años	164.044	58.068	105.976

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la SS (2023).

Gráfico 3.3 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes tramos de edad, del año 2012 y el año 2023



Fuente: Página web de la SS (2023).

En la tabla, se pueden ver los diferentes tramos de edad de los trabajadores autónomos y el número de trabajadores registrados en cada uno de esos tramos de edad. Además, se desglosa la información por género, indicando el número de trabajadores autónomos mujeres y hombres en cada tramo de edad.

Al comparar los datos de 2012 con los de 2023, se puede observar lo siguiente:

- A lo largo de estos años ha habido un aumento en el número de trabajadores autónomos registrados para ambos sexos, sin embargo, no respecto a todos los diferentes tramos de edad. Los tramos de edad que han disminuido son desde los 25 a los 44 años, mientras que el resto de tramos han aumentado a lo largo de estos años. Específicamente, el tramo de edad con el mayor aumento de trabajadores autónomos en ambos géneros fue el de 55 a 59 años, pasando de 354.542

trabajadores autónomos en 2013 a 472.314 en la actualidad, es decir, un aumento de un 33,22%.

- El tramo de edad con mayor número de trabajadores autónomos afiliados al RETA para ambos géneros, tanto en el año 2012 como en el 2023, es el de 45 a 49 años, mientras que el tramo con menor número de trabajadores es el de 16 a 19 años.
- iii) Evolución de los trabajadores autónomos afiliados al RETA teniendo en cuenta el sexo y la comunidad autónoma

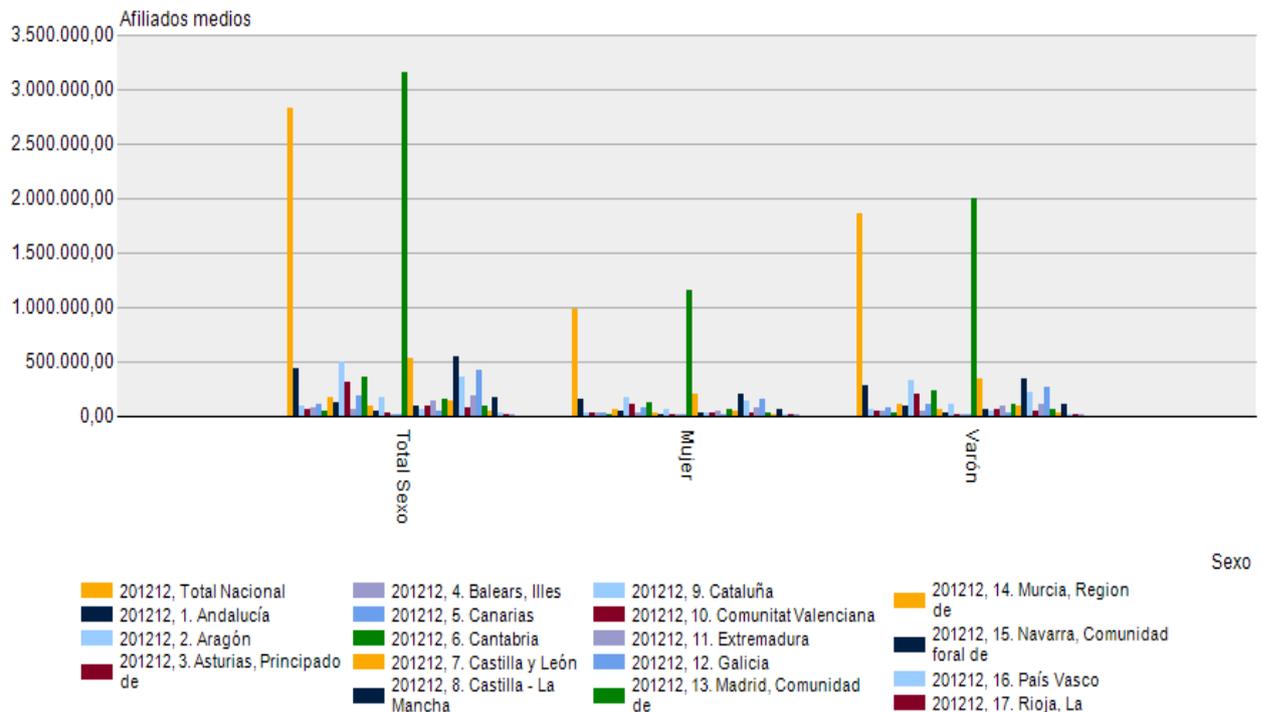
*Tabla 3.4 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y las CCAA, del año 2012 y el año 2023*

	Comunidades Autónomas	REG. ESP. AUTONOMOS Total Sexo	REG. ESP. AUTONOMOS Mujer	REG. ESP. AUTONOMOS Hombre
2012	Total Nacional	3.024.652	1.043.155	1.981.497
	1. Andalucía	494.788	170.664	324.124
	2. Aragón	90.902	31.368	59.534
	3. Asturias, Principado de	65.427	25.806	39.621
	4. Balears, Illes	74.602	25.412	49.190
	5. Canarias	108.434	35.467	72.967
	6. Cantabria	36.655	13.267	23.388
	7. Castilla y León	169.135	56.310	112.825
	8. Castilla - La Mancha	126.307	38.102	88.205
	9. Cataluña	553.899	185.210	368.689
	10. Comunitat Valenciana	308.517	109.066	199.451
	11. Extremadura	71.390	21.356	50.034
	12. Galicia	212.834	80.410	132.424
	13. Madrid, Comunidad de	369.706	126.472	243.234
	14. Murcia	83.946	28.223	55.723
15. Navarra	40.513	13.919	26.594	

	16. País Vasco	188.853	72.260	116.593
	17. Rioja, La	22.183	7.778	14.405
	18. Ceuta	3.143	1.124	2.019
	19. Melilla	3.418	941	2.477
	Total Nacional	3.322.235	1.212.949	2.109.286
2023	1. Andalucía	555.823	199.261	356.562
	2. Aragón	89.129	32.361	56.768
	3. Asturias, Principado de	64.098	25.886	38.212
	4. Balears, Illes	105.576	33.669	71.907
	5. Canarias	136.100	50.853	85.247
	6. Cantabria	43.606	16.292	27.314
	7. Castilla y León	174.739	57.200	117.539
	8. Castilla - La Mancha	133.838	44.564	89.274
	9. Cataluña	585.099	210.199	374.900
	10. Comunitat Valenciana	384.243	141.791	242.452
	11. Extremadura	73.149	26.106	47.043
	12. Galicia	187.125	73.555	113.570
	13. Madrid, Comunidad de	435.308	169.883	265.425
	14. Murcia	98.706	35.824	62.882
	15. Navarra	43.504	15.873	27.631
	16. País Vasco	181.335	68.474	112.861
	17. Rioja, La	22.873	8.520	14.353
	18. Ceuta	3.420	1.262	2.158
	19. Melilla	4.564	1.376	3.188

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la SS (2023).

Gráfico 3.4 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y las CCAA, del año 2012 y el año 2023



Fuente: Página web de la SS (2023).

En la tabla se puede observar el número de trabajadores autónomos afiliados al RETA, tanto de hombres como de mujeres, en las diferentes Comunidades Autónomas. Analizando la misma se observa lo siguiente:

- La Comunidad Autónoma que cuenta con el mayor número de trabajadores autónomos afiliados al RETA (tanto en 2012 como en 2023) es Cataluña, seguida de Andalucía y la Comunidad de Madrid. Por otro lado, Ceuta es la que cuenta con el menor número de trabajadores autónomos afiliados al RETA (tanto en el 2012 como en 2023), seguida por Melilla y La Rioja.
- La Comunidad Autónoma con mayor desigualdad de género es Melilla. En el año 2012, las mujeres trabajadoras autónomas afiliadas al RETA ocupaban solo un 27,53% de esa comunidad, mientras que los hombres ostentaban un 72,47%. En el año 2023 (esa diferencia ha disminuido, pero de una forma muy leve), las mujeres ocupan un 30,15% por un 69,85% de los hombres.
- La Comunidad Autónoma con menor diferencia entre hombres y mujeres y, por tanto, con mayor igualdad laboral es el Principado de Asturias. En el año 2012, las mujeres trabajadoras afiliadas al RETA ocupaban un 39,44%, mientras que los

hombres ocupaban un 60,56%. En el año 2023, las mujeres ocupan un 40,39%, mientras que los hombres ocupan un 59,61%.

iv) Evolución de los trabajadores autónomos afiliados al RETA teniendo en cuenta el sexo y el sector laboral

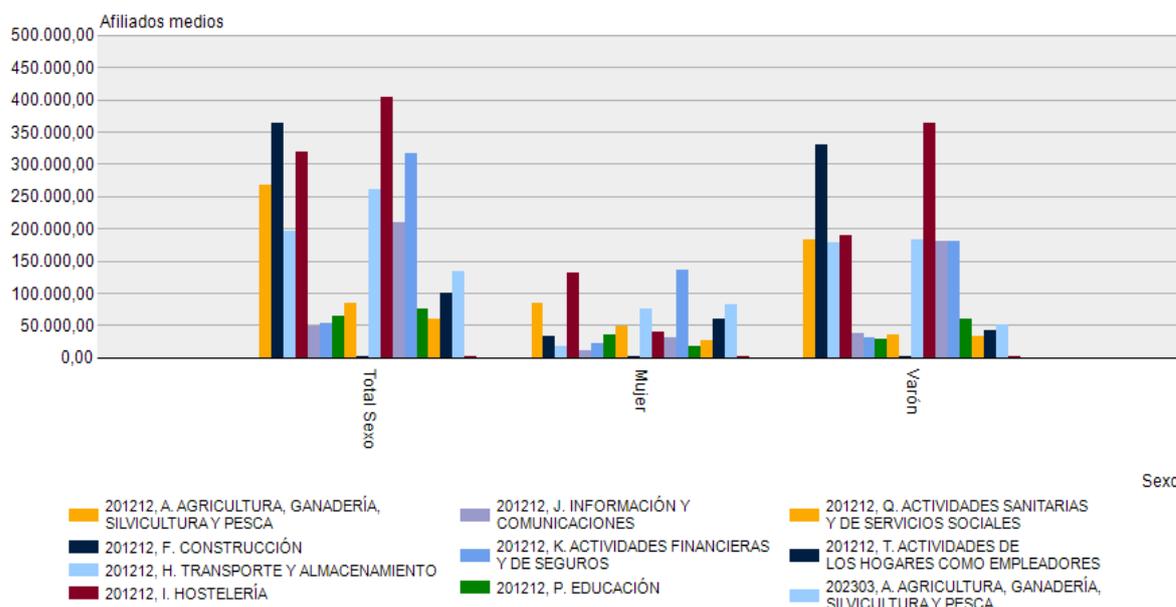
Tabla 3.5 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes sectores laborales, del año 2012 y el año 2023

	Sector laboral	REG. ESP. AUTONOMOS Total Sexo	REG. ESP. AUTONOMOS Mujer	REG. ESP. AUTONOMOS Hombre
2012	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	266.825	84.410	182.415
	CONSTRUCCIÓN	363.503	33.579	329.924
	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	196.501	18.244	178.257
	HOSTELERÍA	319.255	131.028	188.227
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	49.345	11.470	37.875
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	53.061	22.236	30.825
	EDUCACIÓN	64.684	36.256	28.428
	ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	84.152	48.684	35.468
	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES	441	151	290
2023	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	259.695	76.414	183.281
	CONSTRUCCIÓN	403.792	40.233	363.559
	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	209.612	30.376	179.236
	HOSTELERÍA	316.157	136.086	180.071
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	76.221	16.752	59.469
	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	59.166	25.285	33.881
	EDUCACIÓN	100.455	58.779	41.676

ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	132.468	81.334	51.134
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES	302	140	162

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la SS (2023).

Gráfico 3.5 Comparativa de los trabajadores afiliados al RETA en España, teniendo en cuenta el género y diferentes sectores laborales, del año 2012 y el año 2023



Fuente: Página web de la SS (2023).

En la tabla se muestra el número de trabajadores autónomos afiliados al RETA, tanto de hombres como de mujeres, en diferentes sectores laborales. Analizando la misma, se observa lo siguiente:

- Los sectores laborales con mayor número de trabajadores autónomos afiliados al RETA (tanto en 2012 como 2023) son la construcción, la hostelería y el transporte y almacenamiento. En cuanto a los sectores con menor número de trabajadores autónomos afiliados al RETA son las actividades de los hogares como empleadores, las actividades financieras y seguros, y la información y comunicaciones.
- El sector laboral con mayor desigualdad de género es el de la construcción. Este sector es el que mayor número de trabajadores contiene, sin embargo, hay una diferencia muy grande entre hombres y mujeres. En el año 2012, los hombres

ocupaban el 90.76% del sector, mientras que las mujeres un 9.24%. En el año 2023, los hombres ocupan el 90%, mientras que las mujeres un 10%.

- Los sectores laborales de la educación y las actividades sanitarias y de servicios sociales son los dos únicos sectores en los que las mujeres ostentan un mayor número de trabajadoras respecto a los hombres. En cuanto al sector de la educación, en el año 2012 las mujeres ocupaban un 56,05% y los hombres un 43,95%, mientras que en el año 2023 las mujeres ocupan un 58,51% y los hombres un 41,49%. En cuanto al sector de las actividades sanitarias y de servicios sociales, en el año 2012 las mujeres ocupaban un 57,85% y los hombres un 42,15%, mientras que en el año 2023 las mujeres ocupan un 61,40% y los hombres un 38,60%.

## 6. TRIBUTACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS

El autónomo, al igual que cualquier otro trabajador y empresario, tiene un conjunto de responsabilidades y obligaciones fiscales específicas que han de cumplir. En ciertas situaciones, estas responsabilidades pueden brindar al autónomo diversas opciones u alternativas, como sucede con el IRPF, en el que el autónomo puede optar entre distintos regímenes para realizar la contribución.

Existen una multitud de tributos diferentes, sin embargo, los más destacados y con mayor relevancia e impacto sobre los rendimientos obtenidos por el desempeño de una determinada actividad económica por trabajadores autónomos son: el IRPF y el IVA.

### 6.1. EL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El IRPF, tal y como establece el artículo 1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, LIRPF) es *“un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”* (BOE núm. 285, de 29/11/2006).

Dentro del concepto aportado en la LIRPF, se encuentran dos de sus características más importantes y fundamentales, las cuales son que se trata de un impuesto directo y progresivo.

- Directo: Se aplica directamente sobre la persona que obtiene la renta, es decir, sobre el contribuyente o el individuo que genera los ingresos. En el caso del IRPF, el impuesto se aplica directamente a cada persona física en función de sus ingresos y circunstancias personales.
- Progresivo: Es aquel en el que la tasa impositiva aumenta a medida que aumenta la base imponible o el nivel de ingresos de los contribuyentes, es decir, a medida que una persona gana más dinero, se le aplica un porcentaje mayor de impuestos sobre sus ingresos (Infoautónomos, 2023).

Respecto a el hecho imponible, tal y como establece artículo 6 de la LIRPF, es la obtención de renta por el contribuyente. Esa renta estará compuesta por:

- Los rendimientos del trabajo.

- Los rendimientos del capital.
- Los rendimientos de las actividades económicas.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Las imputaciones de renta que se establezcan por ley (BOE núm. 285, de 29/11/2006).

Sin embargo, no todas las rentas van a estar sujetas al impuesto, como sucede con las rentas específicamente exentas en la ley o como las sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Además, no todas las rentas gravadas por el IRPF son de naturaleza dineraria, ya que existen las rentas en especie, que según el artículo 42 de la LIRPF, constituyen tales rentas: *“la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”* (BOE núm. 285, de 29/11/2006).

Dentro del IRPF, se encuentran distintos regímenes específicos de tributación del mismo. Los trabajadores por cuenta propia deberán encuadrarse en alguno de ellos, lo que determinará el método de cálculo del pago de este impuesto, en función de su actividad económica. Según el régimen al que se pertenezca, supondrá la obtención y obligación de ciertas responsabilidades fiscales y contables.

Los regímenes específicos de tributación del IRPF para trabajadores autónomos son los siguientes:

- Régimen de estimación directa. Dentro de esta a su vez se diferencia entre la estimación directa normal y simplificada.
- Régimen de estimación objetiva o por módulos.

### **6.1.1. Régimen de estimación directa**

El régimen de estimación directa en el IRPF es la opción principal y más común para los autónomos en materia fiscal. Tal y como se mencionó con anterioridad, hay que diferenciar entre la estimación directa normal y la simplificada.

Por un lado, el régimen de estimación directa normal, regulado en el artículo 30 LIRPF, es aplicable a todas las actividades empresariales y profesionales. Este régimen, será de aplicación cuando se abstenga a acogerse a otra modalidad diferente y siempre que el importe neto de la cifra de negocios de la totalidad de las actividades sea superior a 600.000 € anuales en el año anterior.

El cálculo del rendimiento neto de la estimación directa normal es la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, según lo establecido en artículo 28 de la LIRPF. Además, sobre el mismo se podrán aplicar diferentes retenciones. Si el rendimiento es positivo, se debe tributar por él (Ara, 2018). El cálculo comprenderá las fases siguientes:

Tabla 4.1 Fases del cálculo del rendimiento neto en estimación directa normal

<b>FASE 1</b>
(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (-) Amortizaciones <b>(=) Rendimiento neto</b>
<b>FASE 2</b>
(-) Reducción rendimientos obtenidos de forma irregular u con un tramo de generación superior a dos años cuando se imputen en un solo ejercicio (30%). Base reducción máxima: 300.000 euros.  Régimen transitorio: aplicación de esta reducción a rendimientos que vinieran percibiéndose de forma fraccionada con anterioridad a el 1 de enero de 2015.  <b>(=) Rendimiento neto reducido</b>
<b>FASE 3</b>
(-) Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción general</li> <li>- Incremento adicional para contribuyentes con rendimiento neto de la actividad inferior a 14.450 euros (19.747,50 euros a partir de 1 de enero de 2023) y rentas distintas de las anteriores, excluidas las exentas, inferiores a 6.500 euros.</li> <li>- Incremento adicional por discapacidad</li> </ul> (-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la actividad económica (incompatible con la reducción anterior) (-) Reducción por inicio de actividad  <b>(=) Rendimiento neto reducido total</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la Agencia Tributaria (2023).

El autónomo que opta por este régimen debe realizar este cálculo del rendimiento de forma trimestral en la Declaración de la Renta (Modelo 100) (Ara, 2018).

Respecto a los ingresos computables, son todos aquellos ingresos de explotación, incluidos el autoconsumo, las subvenciones y demás transferencias como, por ejemplo, los trabajos realizados para la propia empresa, excesos y aplicaciones de provisiones, las indemnizaciones percibidas de entidades aseguradoras y diferentes ingresos de gestión (Agencia Tributaria, 2023).

En cuanto a los gastos deducibles, tienen tal consideración todos aquellos gastos que se establezca en la normativa contable siempre que no exista una norma que expresamente lo excluya. Además, para que un gasto pueda establecerse como deducible, ha de estar devengado, contabilizado y se encuentre una correcta justificación (Agencia Tributaria, 2023).

Por otro lado, régimen de estimación directa simplificada es un método de una funcionalidad similar al normal, sin embargo, este tiene unas obligaciones de forma más fáciles, al no ser necesario ajustar la contabilidad al Código de Comercio (Fernández, 2016). Además, este será de aplicación a empresarios y profesionales cuando el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente sea inferior a 600.000 euros, cuando las actividades que desempeñe el contribuyente no estén acogidas al régimen de estimación directa normal u objetiva y que no se renuncie a su aplicación (Ara, 2018).

El rendimiento neto de la estimación directa simplificada se calculará de la misma forma que en la normal, teniendo en cuenta ciertas peculiaridades consisten en una estimación de los coeficientes de amortización, de las provisiones deducibles y de los gastos de difícil justificación. El cálculo comprenderá las fases siguientes:

*Tabla 4.2 Fases del cálculo del rendimiento neto en estimación directa simplificada*

<b>FASE 1</b>
(+) Ingresos íntegros
(-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones)
(-) Amortizaciones tabla simplificada
(-) Diferencia
(+) Gastos de difícil justificación: 5% (7% para 2023) s/diferencia positiva (Máximo 2.000 euros) *

<p>Nota (*): Es incompatible con la reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado</p> <p style="text-align: center;"><b>(=) Rendimiento neto</b></p>
<b>FASE 2</b>
<p>(-) Reducción rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular cuando se imputen en un solo ejercicio (30%). Base reducción máxima: 300.000 euros.</p> <p>Régimen transitorio: aplicación de esta reducción a rendimientos que vinieran percibiéndose de forma fraccionada con anterioridad a 1-1-2015.</p> <p style="text-align: center;"><b>(=) Rendimiento neto reducido</b></p>
<b>FASE 3</b>
<p>(-) Reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado *</p> <p>Nota (*): Es incompatible con gastos de difícil justificación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción general</li> <li>- Incremento adicional para contribuyentes con rendimiento neto de la actividad inferior a 14.450 euros (19.747,50 euros a partir de 1 de enero de 2023) y rentas distintas de las anteriores, excluidas las exentas, inferiores a 6.500 euros.</li> <li>- Incremento adicional por discapacidad</li> </ul> <p>(-) Reducción para contribuyentes con rentas totales inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la actividad económica (incompatible con la reducción anterior)</p> <p>(-) Reducción por inicio de actividad</p> <p style="text-align: center;"><b>(=) Rendimiento neto reducido total</b></p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la Agencia Tributaria (2023).

### 6.1.2. Régimen de estimación objetiva o por módulos

El régimen de estimación objetiva o por módulos, regulado en el artículo 31 LIRPF, será de aplicación cuando se cumplan las circunstancias siguientes:

- Las actividades desempeñadas se encuentren incluidas dentro del contenido de la Orden Ministerial que desarrolla para cada año el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.
- No existan incompatibilidades con los métodos anteriores mencionados.
- No se haya renunciado a su aplicación (de forma expresa o tácita), ni al régimen simplificado del IVA, ni del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante,

IGIC), ni el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca y, tampoco, al régimen de agricultura y ganadería del IGIC.

- El número de rendimientos íntegros en el año anterior no supere las cantidades fijadas en la ley.
- El volumen de ingresos no supere los 250.000 euros en el año anterior.
- No se supere las magnitudes específicas (establecidas en la Orden HFP/1335/2021) para cada actividad.
- No se realice actividades, de forma total o parcial, fuera del territorio español salvo las ciertas exclusiones previstas en la ley (Gutiérrez y Mateos, 2021).

Este método aporta una cierta ventaja o beneficio a los trabajadores autónomos que opten por este régimen, el cual consiste en la exclusión de obligaciones contables. Sin embargo, sí será obligatorio guardar las correspondientes facturas de manera ordenada, así como los justificantes de los módulos aplicados. Si se lleva a cabo la deducción de amortizaciones, sí que será necesario tener y desarrollar un libro registro de bienes de inversión (Infoautonomos, 2021).

Al mismo tiempo que este régimen puede aportar cierta ventaja a determinados trabajadores autónomos, también ha generado múltiples problemas que han provocado hasta el planteamiento de una posible reforma en los últimos años (en 2013, se planteó la eliminación de este, por considerar que su aplicación genera significativas bolsas de elusión). Y es que, tras este método de estimación objetiva, se considera que se esconde una parte importante del fraude fiscal, debido a la inclusión en la economía sumergida de muchos de los ingresos no declarados (Gutiérrez y Mateos, 2021). Según la empresa FUNCAS, los datos de economía sumergida en España se encuentran entre el 20-22% del PIB (Lago, 2018). Una de las actividades fraudulentas más recurrentes y comunes consiste en la emisión de facturas falsas por determinados bienes o servicios no desempeñados o entregados a otras empresas, con el fin de llevar a cabo un blanqueo de capitales y que, en consecuencia, éstas puedan obtener un beneficio o ingreso por la deducción de un gasto no realizado (Sánchez, 2020).

Respecto del rendimiento neto de la estimación objetiva o por módulos, se va a calcular a través de unos datos específicos, los cuales cambiarán teniendo en cuenta la actividad que se lleve a cabo y, por tanto, no se va a tener en consideración el flujo real de ingresos y gastos (Agencia Tributaria, 2023). El cálculo comprenderá las siguientes fases:

Tabla 4.3 Fases del cálculo del rendimiento neto en estimación objetiva o por módulos

<b>FASE 1</b>
Unidades de módulos empleadas, utilizadas o instaladas (x) Rendimiento anual por unidad de módulo (antes de amortización) <b>= Rendimiento neto previo</b>
<b>FASE 2</b>
(-) Minoración por incentivos al empleo (-) Minoración por incentivos a la inversión <b>= Rendimiento neto minorado</b>
<b>FASE 3</b>
(x) Índices correctores (según la actividad y determinadas circunstancias) <b>= Rendimiento neto de módulos</b>
<b>FASE 4</b>
(-) Reducción de carácter general: (para el 2022: 15%, para el 2023: 10%) (-) Reducción especial para actividades económicas en Lorca: 20% (-) Reducción especial para actividades económicas en la isla de La Palma: 20% (-) Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales (Incendios, inundaciones, hundimientos, etc., comunicadas a la AEAT en tiempo y forma) (+) Otras percepciones empresariales <b>= Rendimiento neto de la actividad</b>
<b>FASE 5</b>
(-) Reducción por irregularidad: 30% <b>= Rendimiento neto reducido de la actividad</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la página web de la Agencia Tributaria (2023).

## 6.2. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El IVA, según el artículo 1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, LIVA), es “*un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:*

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.*

b) *Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.*

c) *Las importaciones de bienes*” (BOE núm. 312, de 29/12/1992).

Respecto del concepto establecido en la LIVA, se encuentran dos características fundamentales de este gravamen, siendo estas las siguientes:

- Es un impuesto indirecto: Se aplica a la producción, venta o consumo de bienes y servicios, y se traslada al consumidor final a través del precio de los productos.
- Es un impuesto regresivo: Es aquel cuya tasa impositiva es igual para todos los contribuyentes, independientemente de los recursos económicos que disponga cada uno.

Respecto a el hecho imponible, estarán sujetas, tal y como establece artículo 4 de la LIVA *“las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen”* (BOE núm. 312, de 29/12/1992).

En España se encuentran tres tipos de IVA, en función del producto o servicio que grave. Estos son:

- IVA general: Se aplica a la mayoría de bienes y servicios (un 21%).
- IVA reducido: Se aplica a ciertos bienes alimenticios, viviendas y otros servicios (un 10%).
- IVA superreducido: Se aplica a bienes de primera necesidad (un 4%)(Patón, 2012).

Además de estos tipos de IVA, también es importante la diferencia entre IVA soportado e IVA repercutido. En cuanto al soportado es aquel impuesto que una empresa paga al comprar bienes o servicios, mientras que el repercutido es aquel impuesto que cobra a sus clientes al vender bienes o servicios.

De manera trimestral, cada empresa tendrá que hacer la declaración del IVA. La forma de calcular esta es mediante la diferencia de IVA repercutido y el IVA soportado.

## 7. MEDIDAS Y AYUDAS DISEÑADAS PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO

Los trabajadores autónomos o por cuenta propia, así como las pequeñas y medianas empresas, son unos de los más importantes agentes dentro del sistema económico español, al ser estos unos pilares esenciales en la evolución de la economía por su capacidad de producir empleo y valor (Servicio Público de Empleo Estatal, 2023).

El marco fiscal e institucional que rige las actividades empresariales es fundamental para promover la productividad y maximizar la eficiencia en el uso de los recursos.

Por ello, esta situación requiere que se elaboren y desarrollen diferentes medidas públicas que ayuden y potencien la iniciativa empresarial (Servicio Público de Empleo Estatal, 2023).

### 7.1. MEDIDAS GENERALES

En España, se encuentran diferentes medidas aplicables tanto a hombres como a mujeres que se encuentren desarrollando una actividad laboral por cuenta propia. Las más destacadas son las siguientes:

- Ayudas ICO: Las siglas ICO hacen referencia al Instituto de Crédito Oficial, el cual es una entidad pública empresarial adscrito al Ministerio de Economía y Empresa de España, y cuya función es promover actividades económicas que contribuyan al crecimiento del país (Alterfinance, 2023). Esta entidad dispone de varias líneas de mediación, sin embargo, la más importante respecto a los trabajadores autónomos o por cuenta propia, es la de “ICO Empresas y Emprendedores”. Esta financiará: Proyectos de inversión y actividades empresariales; proyectos de digitalización y los destinados a fomentar soluciones de teletrabajo; y rehabilitación de viviendas y edificios (Instituto de Crédito Oficial, 2023).
- Reducciones y bonificaciones a la SS a trabajadores autónomos o por cuenta propia: Estas se encuentran reguladas en la LETA. Las bonificaciones con mayor incidencia son las siguientes:
  - a) *Bonificación en el RETA a trabajadores por cuenta propia o autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a*

*contratación*. Esta medida viene establecida en el artículo 30 de la LETA y consiste en una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes, durante un plazo máximo de 12 meses. Los trabajadores autónomos podrán optar a esta cuando tengan a su cargo a menores de 12 años o familiar en situación de dependencia o familiar con discapacidad mental o física (la ley concreta que estas discapacidades son “*parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida*”)(BOE núm. 166, de 12/07/2007). Además, estos tienen que cumplir unos requisitos para tener acceso a dicha bonificación, los cuales son estar y permanecer dado de alta en RETA, contratar a un trabajador y mantenerlo durante todo el tiempo que se disfruta la bonificación, carecer de asalariados durante los 12 meses antes de optar a la bonificación y que el trabajador autónomo este y se mantenga dado de alta en la SS durante 6 meses después de vencer el plazo de la bonificación (Servicio Público de Empleo Estatal, 2023).

- b) *Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural*. Esta medida viene establecida en el artículo 38 de la LETA y consiste en una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes, y solo podrá solicitarse para descansos superiores a 1 mes. Respecto a la cuantía de la prestación se va a hallar haciendo la media entre las últimas 12 cotizaciones abonadas (BOE núm. 166, de 12/07/2007).
- c) *Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos*. Esta medida viene establecida en el artículo 35 de la LETA y consiste en una bonificación del 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes, de la cuota por contingencias comunes (correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases, conforme a lo previsto en la regla 1.ª del artículo 308.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) (BOE núm.

166, de 12/07/2007). Además, estos tienen que cumplir unos requisitos para tener acceso a dicha bonificación, los cuales son: Ser cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción; colaborar en la realización de la actividad; unirse al RETA; y no haber estado dado de alta RETA en los 5 años anteriores (Iberley, 2023).

*d) Bonificación de cuotas en favor de trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad.* Esta medida viene establecida en el artículo 38 quinquies de la LETA y consiste en una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general. Respecto a la duración de esta es de los 3 primeros años a contar desde la fecha del alta (BOE núm. 166, de 12/07/2007).

- El pago único por desempleo o capitalización del paro: Esta medida es una de las más solicitadas por los trabajadores autónomos. La finalidad de esta es ayudar a prosperar iniciativas emprendedoras y consiste en la solicitud de que el abono de la prestación por desempleo se haga en su totalidad de una sola vez, y no de forma mensual (Vera, 2023).

Para poder adquirir este pago va a ser necesario cumplir unos determinados requisitos:

- a) Tener el derecho a recibir la prestación por desempleo en su modalidad contributiva.
  - b) En los cuatro años anteriores a la solicitud del pago único no haber utilizado el derecho al pago único.
  - c) Estar pendiente de percibir la totalidad (o parte) de las prestaciones del nivel contributivo, con un mínimo de 3 mensualidades.
  - d) Terminar de forma definitiva la actividad laboral.
  - e) Acreditación de que se va a desempeñar una actividad profesional autónoma, ya sea como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o como parte de una sociedad laboral (Cañal y Rubio, 2017).
- El programa de promoción del empleo autónomo: Esta medida viene desarrollada en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, y tiene por objeto la concesión de diferentes subvenciones destinadas a ayudar a que personas desempleadas puedan constituirse como trabajadores autónomos o por cuenta propia (BOE núm. 136, de 7/06/2007).

La ley diferencia 4 tipos de subvenciones:

- a) *Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.* La cuantía máxima de esta es de 10.000€.
- b) *Subvención financiera.* Esta tendrá como objeto disminuir los intereses de los préstamos dirigidos a financiar las inversiones para la creación y puesta en funcionamiento de la empresa. La cuantía máxima de esta subvención es de 10.000€.
- c) *Subvención para asistencia técnica.* El propósito de esta subvención es proporcionar financiamiento parcial para la contratación de servicios externos durante la fase inicial de la empresa, con el objetivo de mejorar el desarrollo de la actividad empresarial. También se cubren los costos de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico u otros similares. La cuantía de esta es del 75% del coste de los servicios prestados, con un máximo de 2.000€.
- d) *Subvención para formación:* El objetivo de esta subvención es proporcionar financiamiento parcial para cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial, así como las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Esta iniciativa busca cubrir las necesidades de formación del trabajador por cuenta propia durante la fase inicial de su empresa. La cuantía de esta es del 75% del coste de los cursos recibidos, con un máximo de 3000€ (BOE núm. 136, de 7/06/2007).

## 7.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA MUJERES

En España, además de las medidas con carácter general, se encuentran diferentes ayudas que tendrán, de manera específica y exclusiva, como destinatarios a las mujeres que desempeñen una actividad laboral por cuenta propia. Las medidas más destacadas son:

- Deducción para trabajadoras autónomas madres en el IRPF: Se encuentra regulada en el artículo 81 de la LIRPF y se trata de una medida de acción positiva directa, destinada de forma concreta hacia un colectivo específico de mujeres, las madres trabajadoras (Iglesias, 2017). A efectos prácticos consiste en una deducción de hasta 1200€ (de forma anual) por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad (BOE núm. 285, de 29/11/2006). El objetivo

principal de esta ayuda es servir como instrumento de la política social y económica (Casado, 1991).

Por regla general las personas beneficiadas por esta medida son las mujeres con hijos menores de tres años que desempeñen una actividad laboral, y por la cual estén dadas de alta en el correspondiente régimen de la SS o mutualidad (Iglesias, 2017). Además, se extiende a los supuestos de adopción o acogimiento independientemente de la edad del menor, durante los tres años desde la fecha de inscripción en el Registro Civil (BOE núm. 285, de 29/11/2006). Excepcionalmente, en determinados casos, podrán acceder a esta ayuda los hombres. Esto se dará en los supuestos siguientes: Por fallecimiento de madre o tutora; por atribución de la guarda y custodia en exclusiva al padre; cuando la adopción y acogimiento se haga en exclusiva a favor de un varón; por guarda y custodia compartida a favor de un hombre y una mujer; y en los casos de guarda y custodia, tutela y acogimiento compartido a favor de dos hombres y los supuestos de guarda y custodia, tutela y acogimiento compartido a favor de dos mujeres (Iglesias, 2017).

- “Tarifa plana” para madres autónomas: Esta medida viene regulada en el artículo 38 ter de la LETA y consiste en la aplicación de una reducción en la cotización a la SS, como consecuencia de comenzar una actividad por cuenta propia (BOE núm. 166, de 12/07/2007). Desde el año 2023 hasta el 2025, la cuota de la SS se verá disminuida a 80€ mensuales para cualquier trabajador autónomo que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años anteriores (Iberley, 2023). Sin embargo, a pesar de ser una medida con carácter general, existe alguna peculiaridad para las mujeres, y es que, si se trata de una mujer trabajadora por cuenta propia con una edad inferior a 35 años que causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años en el RETA, se podrá aplicar una reducción del 30% en la cuota con una duración máxima de 30 meses (la duración de la reducción general es de 12 meses, pudiendo prorrogarse por 12 meses más en caso de que los ingresos anuales fuesen inferiores al Salario Mínimo Interprofesional)(BOE núm. 217, de 10/09/2015).
- Programa de Apoyo Empresarial a las Mujeres (PAEM): Tal y como establece el Ministerio de Igualdad, el PAEM es *“un programa de ámbito nacional promovido por el Instituto de la Mujer y la Cámara de Comercio de España con la cofinanciación del Fondo Social Europeo”*. El propósito de este programa es

brindar asesoramiento empresarial a mujeres que tengan una idea o proyecto de negocio, así como a aquellas que busquen modernizar y expandir una empresa existente. Algunos de los servicios ofrecidos en este programa son: Asesoramiento empresarial; elaboración de estrategias enfocadas en animar y sensibilizar el emprendimiento; acceso a un diagnóstico para evaluar posibles negocios; y proporcionar información y asesoramiento sobre la oportunidad de acceder a financiación mediante microcréditos de hasta 25.000€, sin necesidad de avales (Ministerio de Igualdad, 2023).

- Ayudas a la financiación: Otorga la oportunidad de acceder a un microcrédito sin aval de hasta 25.000 euros a mujeres que estén considerando la creación de su propia empresa o que deseen promover y consolidar una empresa ya establecida (Ministerio de Igualdad, 2023).
- Programa Desafío Mujer Rural: En el Ministerio de Igualdad viene definido como *“una iniciativa del Instituto de las Mujeres, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, que promueve el emprendimiento y la consolidación de empresas de las mujeres que viven en el medio rural, impulsando la innovación y promoviendo la competitividad de sus proyectos empresariales”*. Los servicios ofrecidos en este programa son: Resolución de dudas, consultas y asesoramiento personalizado; correcta formación; información y recursos para el emprendimiento; y contactos y creación de redes con otras emprendedoras y empresarias (Ministerio de Igualdad, 2023).
- Ayudas y subvenciones, para trabajadoras autónomas, impulsadas por las distintas Comunidades Autónomas: Existen numerosas ayudas diseñadas por las diferentes CCAA para favorecer y apoyar el desempeño laboral de las mujeres. Algunas de estas medidas son las siguientes:
  - a) En Castilla y León, se ha elaborado una ayuda económica dirigida a las mujeres víctimas de violencia de género. Para poder adquirir esta subvención será necesario ser víctima de violencia de género, no convivir con el agresor, carecer de rentas que superen el 75% de la Renta Mínima Interprofesional, estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo y vivir en la comunidad autónoma. Esta ayuda aportará un 10% a mayores de la cantidad ofrecida en la ayuda de fomento de autoempleo que existe en dicha comunidad, la cual es común para hombres y mujeres (Junta de Castilla y León, 2023).

- b) En Andalucía, se ha elaborado una subvención que va a compensar la ayuda estatal de la “tarifa plana”. De tal forma que, para las trabajadoras por cuenta propia que vivan y lleven a cabo su actividad profesional en un municipio andaluz con una población inferior a 5000 personas, la cuota de la SS será de 30€ durante un máximo de 24 meses (Junta de Andalucía, 2023).
  - c) En Cantabria, se ha diseñado distintos programas destinados a igualar las oportunidades de empleo entre hombres y mujeres. Destacan dos programas. El primer programa trata sobre la conciliación de la vida laboral y familiar de mujeres autónomas y podrán acceder a la misma las mujeres trabajadoras autónomas dadas de alta en RETA, que lleven a cabo la actividad en la comunidad autónoma y que no cuente con trabajadores a su cargo, ni los haya tenido en los 6 meses anteriores. La cuantía de la subvención estará en función de la duración prevista del contrato y se establece según al baremo estándar de 20 euros/día cotizado. El segundo programa se basa en la reincorporación de mujeres trabajadoras autónomas y tendrán la posibilidad de conseguir esta las mujeres trabajadoras autónomas dadas de alta en RETA que lleven a cabo la actividad en la comunidad autónoma. La cuantía de la subvención se establece en el 100 % de la cuota de contingencias comunes y durante un periodo de doce meses (BOC núm. 203, de 23/10/2017).
  - d) En la Comunidad Valenciana, se ha diseñado un programa destinado a fomentar el mantenimiento del trabajo por cuenta propia de mujeres y consiste en el otorgamiento de una ayuda por la contratación de personas desempleadas, que efectúen mujeres autónomas embarazadas o en trámites de adopción, con el objetivo de que puedan transferirles el conocimiento que posibilite la continuación (durante la baja por maternidad) de la actividad profesional. Las personas que podrán optar a esta ayuda son las mujeres trabajadoras autónomas embarazadas o en trámites de adopción y vivan en la comunidad. En cuanto a la cuantía, variará en función del tipo de contrato y la duración, siendo como máximo de 3500€ (DOGV núm. 9549, de 08/03/2023).
- Línea ENISA Emprendedoras Digitales: A través de esta línea de financiación el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, destinará hasta 51 millones de euros en los 3 años siguientes a estimular el emprendimiento digital

femenino. El propósito de esta línea es respaldar y fomentar proyectos de emprendimiento digital femenino a través de la financiación, con el objetivo de reducir la brecha de género presente en este ámbito. Las pequeñas y medianas empresas emergentes o en crecimiento, en las cuales una o varias mujeres ocupen una posición destacada de liderazgo o poder dentro de la sociedad y, además, se cumplan unos específicos requisitos (Domicilio social en España, ser pyme, tener personalidad jurídica propia...), tendrán la posibilidad de obtener préstamos participativos (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2023).

## 8. DESARROLLO DE SUSPUESTO PRÁCTICO

Con el fin de comparar y observar la diferencia entre los diferentes métodos, así como la posible diferencia tributaria respecto a los hombres y mujeres, se va a desarrollar el siguiente caso práctico por el método de estimación directa simplificada y por el método de estimación objetiva, tanto con una mujer como un hombre.

El supuesto en cuestión es el siguiente: “*Dña. Carla Pérez es titular de una peluquería de señoras y caballeros. Tiene contratada a dos personas mayores de 19 años. El local, en el que desempeña la actividad laboral, se encuentra en León y tiene un tamaño de 50m<sup>2</sup>. La potencia eléctrica contratada es de 10 KW. Durante el año 2022, ha obtenido unos ingresos de 76.000 euros por sus servicios profesionales. Además, está casada con Juan Herrero, y son padres de dos hijos menores (de 2 y 1 año). Los gastos deducidos de su actividad profesional fueron los siguientes:*

- *Sueldos y salarios: 30.000 euros*
- *Alquiler de local: 7.900 euros*
- *Material de peluquería: 610 euros*
- *Teléfonos, página web e internet: 2.300 euros*
- *Luz: 1.100 euros*
- *Cuota de autónomo (RETA): 3.100 euros”*

Este caso se analizará así y, también, cambiando los lugares de Carla y Juan.

### 8.1. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

Teniendo en cuenta estos datos, se va a calcular la base imponible de Carla por los rendimientos obtenidos en su actividad laboral, a efectos del IRPF, por el método de estimación directa simplificada:

*Tabla 8.1 Cálculo del rendimiento neto de “Carla” en estimación directa simplificada*

<b>INGRESOS COMPUTABLES</b>	<b>76.000€</b>
<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>	<b>45.010€</b>
Sueldos y Salarios	30.000€
Alquiler de local	7.900€

Material de oficina	610€
Teléfonos, página web e internet	2.300€
Luz	1.100€
Cuota de autónomo (RETA)	3.100€
<b>RENDIMIENTO NETO</b>	76.000€ - 45.010€ = <b>30.990€</b>
<b>RENDIMIENTO NETO REDUCIDO</b>	30.990€ - 2.000€ - 2.400€ = <b>26.590€</b>
<b>TOTAL</b>	

Fuente: Elaboración propia.

En este caso, la base imponible de Carla es de 26.590€ euros. Para alcanzar esa cantidad se ha podido aplicar las deducciones del artículo 32.2.2º y 81 de la LIRPF (el primer artículo consiste en una reducción de 2.000 euros y, el segundo, es la deducción por maternidad, mediante la cual se podrá aplicar una reducción de 1.200 euros por cada hijo).

Respecto al segundo supuesto, como dije anteriormente, es el mismo planteamiento que el anterior con la diferencia del cambio de papeles entre Carla y Juan. En este caso, Juan es el titular de la peluquería.

La base imponible de Juan será la siguiente:

Tabla 8.2 Cálculo del rendimiento neto de “Juan” en estimación directa simplificada

<b>INGRESOS COMPUTABLES</b>	<b>76.000€</b>
<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>	<b>45.010€</b>
Sueldos y Salarios	30.000€
Alquiler de local	7.900€
Material de oficina	610€
Teléfonos, página web e internet	2.300€
Luz	1.100€
Cuota de autónomo (RETA)	3.100€
<b>RENDIMIENTO NETO</b>	76.000€ - 45.010€ = <b>30.990€</b>
<b>RENDIMIENTO NETO REDUCIDO</b>	30.990€ - 2.000€ = <b>28.990€</b>
<b>TOTAL</b>	

Fuente: Elaboración propia.

La base imponible de Juan es de 28.990€. Para esa cantidad se ha podido aplicar la deducción del artículo 32.2.2º de la LIRPF, pero no el artículo 81.

## 8.2. ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MÓDULOS

Teniendo en cuenta estos datos, se va a calcular la base imponible de Carla por los rendimientos obtenidos en su actividad laboral, a efectos del IRPF, por el método de estimación objetiva o por módulos:

Tabla 8.3 Cálculo del rendimiento neto de “Carla” en estimación objetiva o por módulos

CONCEPTO	UNIDAD	RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD	RENDIMIENTO TOTAL
Personal Asalariado	2	3.161,90€	6.323,80€
Personal No Asalariado	1	9.649,47€	9.649,47€
Superficie del local	50	94,48€	4.724€
Consumo de energía eléctrica	10	81,88€	818,80€
<b>RENDIMIENTO NETO MINORADO</b>			<b>21.516,07€</b>
<b>RENDIMIENTO NETO MODULADO</b> (Se aplica el índice corrector de 0,9 al cumplir los requisitos)			21.516,07€ x 0,90 = <b>19.364,46€</b>
<b>RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD</b> (Se aplica una reducción del 5% = 968,22€, y la deducción por maternidad)			19.364,46€ - 968,22€ - 2400€ = <b>15.996,24€</b>

Fuente: Elaboración propia.

En este caso, la base imponible de Carla es de 15.996,24 euros. Para conseguir dicha cantidad se ha podido aplicar las deducciones del artículo 30.2 y 81 de la LIRPF (el primer artículo consiste en una reducción del 5% y, el segundo, es la deducción por maternidad).

Y la base imponible de Juan, en caso de que él fuese el titular, es la siguiente:

Tabla 8.4 Cálculo del rendimiento neto de “Juan” en estimación objetiva o por módulos

CONCEPTO	UNIDAD	RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD	RENDIMIENTO TOTAL
Personal Asalariado	2	3.161,90€	6.323,80€

Personal No Asalariado	1	9.649,47€	9.649,47€
Superficie del local	50	94,48€	4.724€
Consumo de energía eléctrica	10	81,88€	818,80€
<b>RENDIMIENTO NETO MINORADO</b>			<b>21.516,07€</b>
<b>RENDIMIENTO NETO MODULADO</b> (Se aplica el índice corrector de 0,9 al cumplir los requisitos)			21.516,07€ x 0,90 = <b>19.364,46€</b>
<b>RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD</b> (Se aplica una reducción del 5% = 968,22€)			19.364,46€ - 968,22€ = <b>18.396,24€</b>

Fuente: Elaboración propia.

La base imponible de Juan es de 18.396,24€. Para esa cantidad se ha podido aplicar la deducción del artículo 30.2 de la LIRPF, pero no el artículo 81.

## CONCLUSIONES

Una vez finalizado el desarrollo y análisis de los diferentes conceptos y planteamientos mencionados en el presente TFG, es posible extraer diferentes conclusiones, capaces de sintetizar los temas tratados:

En primer lugar, **el impacto del trabajador autónomo o por cuenta propia** en el desarrollo y crecimiento del sistema financiero y económico de España. Este tipo de trabajadores ocupan un cuarto del mercado laboral español, por lo cual, tienen una potente capacidad tanto para influir en el mercado, como para generar y ayudar a aumentar el empleo en el país.

En segundo lugar, **la notable diferencia entre el número de hombres y mujeres que desempeñan una actividad laboral por cuenta propia**. En el año 2023, hay 896.337 más hombres que mujeres en esta categoría de trabajador. A pesar de ello, también se observa una mejora progresiva de esta situación, ya que desde 2012 hasta la actualidad el número de mujeres ha aumentado un 16,28%, por un 6,4% de los hombres, llegando incluso a tener sectores laborales, como la educación y sanidad, en la que las mujeres predominan.

En tercer lugar, **el cumplimiento de las responsabilidades u obligaciones fiscales y tributarias**. Cabe destacar el IRPF, el cual es el tributo más relevante para este tipo de trabajadores. Estos trabajadores declararán las rentas, teniendo que elegir el método que se desee.

En cuarto lugar, **el gran apoyo que generan diferentes medidas generales y específicas al desarrollo del emprendimiento**. Actualmente, como se ha mostrado, existen diversas medidas jurídicas y fiscales, así como, varios programas diseñados para ayudar a hacer más fácil la actividad laboral a estos trabajadores. Además, de las medidas de apoyo a todo tipo de personas que cumplan los requisitos, cabe mencionar la importancia de las ayudas específicas para mujeres que, indirectamente, podrán a ayudar a que el número de mujeres aumente a lo largo de los años.

En quinto y último lugar, tal y como se ha mostrado en el caso práctico, **tiene una gran relevancia** para los trabajadores autónomos, **la elección del método de tributación que mejor se adapte a cada situación y más beneficiosa sea**. En diferentes situaciones, se puede observar una importante diferencia, en la base imponible, aplicando un método o el otro (siendo esto lo que ocurre en el caso analizado). En el caso desarrollado, tanto para

cuando la titular de la peluquería es Carla como cuando es Juan, hay una diferencia de 10.593,76€ en la base imponible, de aplicar el método de estimación directa simplificada al método de estimación objetiva o por módulos. Esta situación se explica por los altos ingresos de la peluquería expuesta en el enunciado, porque por lo general, cuando se produce o genera una cantidad elevada de ingresos junto con pocos empleados suele ser más beneficioso aplicar el método de estimación objetiva, mientras que si ocurre lo contrario, es decir, una cantidad de ingresos relativamente baja junto con tener dado de alta a varios trabajadores, será mejor para el titular del negocio aplicar el método de estimación directa simplificada.

## REFERENCIAS

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria. (2023). *Sede Agencia Tributaria*.  
Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/empresarios-individuales-profesionales/regimenes-determinar-rendimiento-actividad.html>.
- Alfonso, C. (2018). *El Trabajador y Empresario Autónomo*. Tirant Lo Blanch, 13-24.
- Alterfinance. (2023). *ICO*. Obtenido de <https://www.alterfinancegroup.com/blog/diccionario/que-es-el-ico/#:~:text=EI%20Instituto%20de%20Cr%C3%A9dito%20Oficial,contribuyan%20al%20crecimiento%20del%20pa%C3%ADs>.
- Ara, A. (2018). Régimen fiscal del trabajo autónomo. En Alfonso, C., *El Trabajador y Empresario Autónomo*. Tirant Lo Blanch, 195-205.
- Barcelón, S. (2005). Régimen especial de autónomos. situación actual tras las últimas reformas en materia de acción protectora. *Temas Laborales*, 81, 227-253.  
<file:///C:/Users/Downloads/Dialnet-RegimenEspecialDeAutonomos-1395144.pdf>.
- Blasco, J. F. (2016). *El Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*. Tirant Lo Blanch, 1, 30-50.
- Cañal, J., & Rubio, M. (2003). El pago único de la prestación por desempleo: Régimen jurídico y novedades introducidas por la ley 45/2002, de 12 de diciembre. *Temas Laborales*, 68, 105-122. [file:///C:/Users/Downloads/Dialnet-ElPagoUnicoDeLaPrestacionPorDesempleo-647972%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Downloads/Dialnet-ElPagoUnicoDeLaPrestacionPorDesempleo-647972%20(2).pdf).
- Casado, G. (1991). Los fines no fiscales de los tributos. *Revista de derecho financiero y de hacienda pública*, 41(213), 495-496.
- Fernández, E. (2016). *Diferencia entre la estimación directa normal y simplificada*. Obtenido de <https://www.anfix.com/blog/diferencia-entre-la-estimacion-directa-normal-y-simplificada>.
- Gutiérrez, M. y Mateos, I. (2021). Sistema de estimación objetiva en el impuesto sobre la renta. evidencia de su debilidad frente a la covid-19. *Anuario Facultad de Derecho - Universidad de Alcalá*. 21-44.

[https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/52352/sistema\\_gutierrez\\_A\\_FDUA\\_2021\\_N14.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/52352/sistema_gutierrez_A_FDUA_2021_N14.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Iberley. (2023). *Tarifa plana de 80€ para nuevos autónomos*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/tarifa-plana-80-euros-nuevos-autonomos-2801>.

Iglesias, M. (2017). *El tratamiento fiscal de la mujer trabajadora y emprendedora en el IRPF*. Tirant lo Blanch, 1, 136-142.

Infoautónomos. (2023). *IVA: definición, concepto y funcionamiento*. Obtenido de <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/iva/>.

Infoautónomos. (2022). *¿Qué es el RETA?* Obtenido de <https://www.infoautonomos.com/seguridad-social/que-es-el-reta/>.

Instituto de Crédito Oficial. (2023). *Líneas ICO*. Obtenido de <https://www.ico.es/ico/lineas-ico>.

Junta de Andalucía. (2023). *Línea de ayudas para trabajadoras autónomas de municipios de menos de 5.000 habitantes*. Obtenido de <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/trabajo-autonomo/fomento-trabajo-autonomo/paginas/ayudas-autonomas-rurales.html>.

Junta de Castilla y León. (2023). *Ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género*. Obtenido de <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/Ayuda012/1217924366309/Propuesta>.

Lago, S. (2018). *Economía sumergida y fraude fiscal en España: ¿qué sabemos? ¿qué podemos hacer?* *Estudios de la fundación serie economía y sociedad*. 11-20. <https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Publicaciones/PDF/2118.pdf>.

Ministerio de Igualdad. (2023). *Emprendimiento*. Obtenido de [https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Emprendimiento/home\\_Emprendimiento.htm](https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Emprendimiento/home_Emprendimiento.htm).

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. (2023). *Líneas ENISA*. Obtenida de <https://www.enisa.es/es/sala-de-prensa/notas-prensa/lineas-enisa-2023-410>

- Patón, G. (2012). Elevación de tipos impositivos en el impuesto sobre el valor añadido. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*. 3, 131-136.
- Peña, L. (2023). *¿Qué es un trabajador autónomo económicamente dependiente?* Obtenido de <https://www.billin.net/blog/autonomo-dependiente/#:~:text=de%20la%20UE,-,Aut%C3%B3nomo%20independiente%20econ%C3%B3micamente,trav%C3%A9s%20de%20un%20salario%20predeterminado.>
- Sánchez, C. (2020). *El sistema de módulos se consolida como un nido de “fraude y blanqueo”*. Obtenido de [https://www.elconfidencial.com/economia/2020-01-21/sistema-modulos-fraude-blanqueo\\_2420112/](https://www.elconfidencial.com/economia/2020-01-21/sistema-modulos-fraude-blanqueo_2420112/).
- Seguridad Social. (2023). *Bases y tipos de cotización*. Obtenido de <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/36537>.
- SEPE. (2023). *Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social*. Obtenido de <https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/incentivos-ayudas-emprendedores-autonomos/reducciones-bonificaciones-seguridad-social.html>.
- Vera, L. (2023). *Requisitos y obligaciones para capitalizar el paro*. Obtenido de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2023/02/09/autonomos/1675939987\\_271824.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2023/02/09/autonomos/1675939987_271824.html).

## LEGISLACIÓN CITADA

- Boletín Oficial de Cantabria (BOC). (2017). *Decreto 76/2017, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo*. Obtenido de <https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=318274>.
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (1992). *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>.
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2007). *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>.
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2006). *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>.
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2015). *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-9734>.
- Boletín Oficial del Estado (BOE). (2007). *Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-11270>.
- Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOC) (2023). *Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales*. Obtenido de [https://dogv.gva.es/datos/2023/03/08/pdf/2023\\_2357.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/03/08/pdf/2023_2357.pdf).